JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2021-00015-00
AUTO# 152

Santiago de Cali, primero (1°) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de REVISIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA (DISMINUCIÓN) instaurada por JUAN CAMILO MOTATO PIEDRAHITA contra MONICA VIVIANA VERGARA VALENCIA, a través de apoderado judicial como quiera que ella adolece de los siguientes defectos:

1.-Debe aclarar la pretensión segunda de la demanda, teniendo en cuenta para ello el poder allegado (REVISIÓN DE CUOTA).

2.- No se allegó la constancia de conciliación previa de disminución de la cuota alimentaria tal como lo establece el Art. 40 de la Ley 640 de 2001, pues la constancia de no acuerdo allegada corresponde a un proceso instaurado por inasistencia alimentaria ante la Fiscalía General de la Nación. De otra parte la constancia de no asistencia de FUNDASOLCO fue una diligencia realizada el 7 de junio de 2012 para la fijación de la cuota.

3.- Debe indicarse cuál es la dirección del demandante, ya que la indicada corresponde a la misma de su apoderado.

4.- No se acreditó con la demanda el envió físico de la demanda con sus anexos a la demandada de conformidad con el art. 90 C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

5.- No se indica cual es el valor de la cuota actual, teniendo en cuenta para ello la cuota provisional fijada por el I.C.B.F. el 9 de julio de 2012.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.

2-TENGASE al Dr. ROMMEL SALAZAR LOZANO como apoderado judicial del demandante en la forma y términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ